

RESOLUCION GENERAL C.A. 5/19

Córdoba, 13 de junio de 2019

B.O.: 10/7/19

Vigencia: 10/7/19

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Registro Unico Tributario - Padrón Federal. Su aprobación.

Art. 1 – Apruébase el Registro Unico Tributario - Padrón Federal, administrado por la A.F.I.P. y por las jurisdicciones adheridas al presente, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones adheridas a este sistema, listadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Las jurisdicciones adheridas al Registro Unico Tributario - Padrón Federal listadas en el Anexo I, podrán incorporar dentro del mismo a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de esa jurisdicción. Al tal fin, deberán establecer mediante las correspondientes normas de carácter local, las condiciones, formas y/o términos que dispongan tal incorporación.

Art. 2 – El Registro Unico Tributario - Padrón Federal operará a través del sitio (www.afip.gob.ar - Sistema Registral) y contará con la información detallada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3 – El Registro Unico Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Art. 4 – Para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral con sede en las jurisdicciones adheridas al Registro Unico Tributario - Padrón Federal con anterioridad a la vigencia de la presente, se llevarán a cabo las consideraciones expuestas en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 5 – A fin de acceder al sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes de las jurisdicciones adheridas al Registro Unico Tributario - Padrón Federal utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), la cual será autenticada por dicho organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en www.afip.gob.ar.

Art. 6 – Cuando los trámites referidos en el art. 3 sean de carácter provisorio, los contribuyentes de las jurisdicciones adheridas al Registro Unico Tributario - Padrón Federal deberán presentar luego de realizado el mismo, la documentación solicitada por la jurisdicción sede según lo notificado por el sistema. Los trámites podrán permanecer como provisorios como máximo durante un plazo de veinte días corridos de la fecha de ingreso del trámite en el sistema. Dichos trámites serán incorporados en el Registro Unico Tributario - Padrón Federal una vez que se encuentren confirmados a través de los procedimientos que se establezcan a tal fin.

Los trámites que no requieren la presentación ulterior de documentación o confirmación serán definitivos y tendrán validez desde el momento en el cual se ingresaron los datos al sistema.

Art. 7 – El Registro Unico Tributario - Padrón Federal entrará en vigencia para cada una de las jurisdicciones adheridas según cronograma que se establecerá oportunamente.

Art. 8 – De forma.

ANEXO I - Jurisdicciones adheridas

ANEXO II - Información contenida en el sistema

ANEXO III - Acerca de la información de contribuyentes pre-existentes